

**ESTATUTOS PARTICULARES
DEL COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS DE MINAS DE
LEVANTE**

**17/12/2005
07/07/2007**

ÍNDICE

PREAMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- *Constitución*
- Artículo 2.- *Naturaleza jurídica*
- Artículo 3.- *Obligatoriedad de colegiación*
- Artículo 4.- *Ámbito territorial*
- Artículo 5.- *Capitalidad y domicilio*
- Artículo 6.- *Relación con las Administraciones públicas y otros entes*
- Artículo 7.- *Duración del Colegio*
- Artículo 8.- *Emblema*

TÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES

- Artículo 9.- *Fines*
- Artículo 10.- *Funciones*
- Artículo 11.- *Visado de documentos profesionales*

TÍTULO III.- MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

- Artículo 12.- *Miembros*
- Artículo 13.- *Órganos de Gobierno*

Capítulo I. La Junta General

Sección primera: Naturaleza y funciones

- Artículo 14.- *La Junta General*
- Artículo 15.- *Funciones*

Sección segunda: Funcionamiento de la Junta General

- Artículo 16.- *Convocatoria de la Junta General*
- Artículo 17.- *Lugar de celebración y quórum de las Juntas Generales*
- Artículo 18.- *Votaciones de las Juntas Generales*
- Artículo 19.- *Libro de actas*

Sección Tercera: Tipos de convocatoria de la Junta General

- Artículo 20.- *Tipos de convocatoria.*
- Artículo 21.- *Junta General Ordinaria*
- Artículo 22.- *Junta General Extraordinaria*
- Artículo 23.- *Junta General Extraordinaria para moción de censura contra la Junta de Gobierno*

Capítulo II. La Junta de Gobierno

- Artículo 24.- *Naturaleza jurídica*
- Artículo 25.- *Funciones de la Junta de Gobierno*
- Artículo 26.- *Duración de los cargos*
- Artículo 27.- *Reuniones de la Junta de Gobierno.*

Capítulo III. Órganos unipersonales, ejecutivos y asesores de gestión

- Artículo 28.- *El Decano Presidente*
- Artículo 29.- *El Vicedecano*
- Artículo 30.- *El Secretario*
- Artículo 31.- *El Tesorero-contador*
- Artículo 32.- *Los Delegados y Representantes*
- Artículo 33.- *Los Vocales*
- Artículo 34.- *Del Vocal Representante en el Consejo Superior*
- Artículo 35.- *La Secretaría General Técnica*
- Artículo 36.- *Las Vacantes*

Capítulo IV. Delegaciones y Representaciones

- Artículo 37.- *Delegaciones*
- Artículo 38.- *Representaciones provinciales*

TÍTULO IV.- DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 39.- *Derecho de sufragio.*
- Artículo 40.- *Convocatoria de elecciones*
- Artículo 41.- *Candidaturas*
- Artículo 42.- *Procedimiento electivo*
- Artículo 43.- *Toma de posesión*

TÍTULO V.- DE LOS COLEGIADOS

- Artículo 44.- *Admisión*
- Artículo 45.- *Obligaciones*
- Artículo 46.- *Derechos*

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 47.- *Recursos Económicos del Colegio*

Artículo 48.- *El presupuesto*

Artículo 49.- *Inversiones y custodia de valores*

Artículo 50.- *Rendición de cuentas*

Artículo 51.- *Auditoría*

Artículo 52.- *Pago de cuotas*

Artículo 53.- *Régimen económico de las Delegaciones y Representaciones*

Artículo 54.- *Principios generales del Régimen económico del Colegio*

Artículo 55.- *Gestión de cobro*

Artículo 56.- *Gestión de Pagos*

Artículo 57.- *Liquidación y pago de impuestos*

Artículo 58.- *Liquidaciones del Colegio con el Consejo Superior*

Artículo 59.- *Información económica de las Delegaciones a la Secretaría del Colegio*

Artículo 60.- *Libros obligatorios*

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61.- *Responsabilidad disciplinaria*

Artículo 62.- *Faltas. Su clasificación y prescripción*

Artículo 63.- *Sanciones*

Artículo 64.- *Rehabilitación*

Artículo 65.- *Tramitación del expediente sancionador*

Artículo 66.- *Recursos contra las sanciones*

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGALES

Artículo 67.- *Regulación del régimen jurídico de los actos administrativos y su revisión en vía de recurso*

Artículo 68.- *Actos no sujetos al derecho administrativo*

TÍTULO IX.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69.- *De los empleados del Colegio*

Artículo 70.- *Procedimiento de reforma de los Estatutos Particulares del Colegio*

Artículo 71.- *Tramitación de trabajos*

Artículo 72.- *Segregación*

Artículo 73.- *Disolución*

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA Y ÚNICA.-Renovación Junta de Gobierno

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Entrada en vigor*

SEGUNDA.- *Disposición derogatoria*

TERCERA.- *Publicación*

PREÁMBULO

La Orden del Ministerio de Industria de 7 de marzo de 1957 aprobó los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y del Consejo Superior de Colegios, cuya constitución se autorizó por Decreto de 9 de diciembre de 1955, fecha en la que fue creado, entre otros, el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante

Mediante el Real Decreto 1278/2003, de 10 de octubre, se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior, y se derogó la Orden del Ministerio de Industria de 7 de marzo de 1957, quedando adaptado su contenido a la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales y por el Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes e Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

De conformidad con el artículo 8 de los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior, cada Colegio se registrará por unos Estatutos Particulares, acordados en Junta General, y en los cuales habrán de recogerse las normas de los Estatutos Generales, adaptados a sus especiales circunstancias y detallando sus preceptos en forma adecuada.

En su consecuencia y para dar cumplimiento al Real Decreto 1.278/2003, de 10 de octubre, la Junta General Ordinaria en sus reuniones del día 17 de Diciembre del año 2005, y la del día 7 de julio del año 2007, acordó aprobar los siguientes

ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DE LEVANTE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de LEVANTE creado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de diciembre de 1955, se registrará, sin perjuicio de la legislación relativa a Colegios profesionales y a las leyes que regulen la profesión de Ingeniero de Minas, por los Estatutos Generales de los Colegios de Ingenieros de Minas y de su Consejo Superior aprobados por el Real Decreto 1278/2003, de 10 de octubre, por los presentes Estatutos Particulares y, en su caso, por los Reglamentos y Normas de régimen interior si los hubiere.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y gozará, en consecuencia, de todos los beneficios establecidos para esta clase de corporaciones. Ajustará su actuación al ordenamiento jurídico administrativo en cuanto ejerza las potestades públicas que las Leyes le atribuyen. Las restantes actuaciones se registrarán por el derecho privado al tratarse de una entidad, que sobre un sustrato asociativo, obligatorio y privado, cumple determinados fines públicos de interés general.

Artículo 3.- Obligatoriedad de colegiación.

Para ejercer la profesión de Ingeniero de Minas, ya sea en el ejercicio libre o al servicio de cualquier empresa, será requisito indispensable, además de poseer el correspondiente título académico, con todas las circunstancias que las leyes y disposiciones vigentes prescriben, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante si el domicilio profesional, único o principal del Ingeniero de Minas, se encuentra dentro del territorio del mismo (Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valenciana), lo que le permitirá ejercer en todo el territorio del Estado.

Será voluntaria la colegiación para los Ingenieros de Minas que estén al servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales, como funcionarios o empleados públicos, y se limiten a realizar únicamente las funciones de su cargo oficial, y forzosa cuando

dichos ingenieros realicen trabajos de carácter particular de los indicados en el párrafo anterior, independientes de las funciones de su cargo.

Artículo 4.- *Ámbito territorial,*

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante comprende las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valenciana

Artículo 5.- *Capitalidad y Domicilio*

La capitalidad del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante se establece en Murcia y su domicilio en la calle Frenería número 10, entresuelo B. 30004 Murcia.

Tanto la capitalidad como el domicilio podrán ser modificados por acuerdo de la Junta General, en la forma en que lo determine la correspondiente Norma de Régimen Interno

Artículo 6.- *Relación con las Administraciones públicas y otros entes.*

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o del que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, industria, energía y medio ambiente. Con las Administraciones Autonómicas, y en especial con las de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valenciana, se relacionará a través de las Consejerías competentes en materia de minería, industria, energía y medio ambiente.

El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y Asociaciones Profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

Artículo 7.- *Duración del Colegio.*

La duración del Colegio será indefinida, sin perjuicio de que pueda disolverse y extinguirse por las causas y con los requisitos previstos en la ley, en los Estatutos Generales y en los presentes Estatutos Particulares.

Artículo 8.- *Emblema.*

El emblema del Colegio está formado por una corona real por debajo de la cual están situadas las figuras representativas de una maza y una pica cruzadas entre sí en forma de aspa y parcialmente abrazadas por una corona semicircular formada por una rama de laurel y otra de olivo unidas entre sí por un gran lazo.

TÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES

Artículo 9.- *Fines.*

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y el artículo 6 del RD. 1278/2003, los siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados, dentro de su ámbito territorial, competencial y del marco legal oportuno y en beneficio de los intereses generales de la profesión.
- b) La vigilancia del ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de cuantas disposiciones afecten a la misma, velando por la ética, el prestigio y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.
- c) La armonía y colaboración entre los colegiados y entre éstos y los demás profesionales.
- d) La solidaridad profesional y la promoción del progreso de la Ingeniería de Minas y el aumento y defensa de las competencias y del prestigio de la profesión.

Artículo 10.- *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante dentro de su ámbito territorial y a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y

otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

- b) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de la competencia de la profesión de Ingeniero de Minas.
- d) Informar la elaboración de los planes de estudio y las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de Ingeniero de Minas y mantener permanente contacto con éstos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- e) Ostentar en su ámbito territorial la representación y defensa de la profesión de Ingeniero de Minas ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.
- f) Facilitar a los tribunales o a las distintas Administraciones, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o administrativos, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- g) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- h) Organizar actividades y servicios de interés común para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, que permitan a los colegiados obtener una actualización y mejora de sus conocimientos profesionales, alentando el trato social entre los mismos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- i) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- j) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, previo acuerdo de las partes interesadas, para someter voluntariamente a decisión arbitral tales controversias.
- k) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- l) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, fundamentalmente para los servicios profesionales de los colegiados en el ejercicio libre de la profesión, siguiendo los criterios que al respecto determine el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- n) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre y cuando el Colegio tenga establecidos servicios adecuados para ello y en las condiciones que se determinen en los Estatutos Particulares del Colegio o en los Reglamentos y Normas de Régimen Interior, si los hubiere.
- ñ) Organizar cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- o) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Generales y Particulares, Reglamentos y Normas de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- p) Recomendar y encauzar las aspiraciones de la profesión, a través del Consejo Superior, cuando sean de ámbito estatal o internacional, o de las autoridades autonómicas, cuando así proceda, correspondientes a aquellas sugerencias que redunden en la mejora de los servicios que puedan prestar los Ingenieros de Minas, tanto a las corporaciones oficiales como a las entidades particulares.
- q) Orientar a los Colegiados a requerimiento de éstos en todos sus derechos profesionales, facilitando a los mismos el oportuno asesoramiento.
- r) Mantener un servicio de información sobre plazas vacantes para Colegiados Ingenieros de Minas y de trabajos a efectuar por éstos, tanto en el ámbito territorial del Colegio como en otros
- s) Representar a los colegiados ante las Autoridades Locales y Autonómicas y ante el Consejo Superior de Colegios, dando traslado al mismo de los acuerdos que adopte la Junta General y se refieran a cuestiones de ámbito regional o nacional, así como los de su Junta de Gobierno que puedan ser de interés general.
- t) Proponer al Consejo Superior la adopción de acuerdos y medidas de interés general para los colegiados, así como el nombramiento de Miembros de Honor.

- u) Instituir entre sus Colegiados premios sobre trabajos profesionales que sean de interés para alguna o algunas de las actividades profesionales y sociales, dentro del ámbito territorial del Colegio.
- v) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados que acuerde la Junta General o la Junta de Gobierno y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Visado de documentos profesionales.

Dentro del marco establecido por las leyes y los Estatutos Generales, el visado colegial de los trabajos profesionales de los Colegiados, es el instrumento básico de que dispone el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, para cumplir con una de las funciones esencial que dentro de su ámbito territorial la Ley le atribuye.

El visado acredita la identidad, titulación y colegiación del colegiado autor del proyecto, encargo o trabajo profesional en cuestión, constata la inexistencia de incompatibilidad legal del mismo y la corrección formal de la documentación integrante de aquellos, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

El visado deberá incluir, en su caso, aquellos requisitos que las normas Estatales o Autonómicas encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

La percepción colegial por el visado de documentos profesionales para cada tipo de trabajo viene regulada por el Real Decreto 1278/2003, de 10 de octubre, correspondiendo al Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas revisar los importes de dichas percepciones en la forma y cuantía que se indican en el citado Real Decreto.

Para la realización formal del visado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Norma

TÍTULO III.- MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 12.- Miembros.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante estará constituido por todos los Ingenieros de Minas que, teniendo su domicilio profesional, único o principal, dentro de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valenciana ejerzan, la profesión de Ingeniero de Minas. Para aquellos que no estén en activo, su continuidad o adscripción será voluntaria, en las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

El Colegio está formado por dos clases de miembros:

- Miembros de Honor.
- Miembros de Número.

El título de Miembro de Honor será otorgado por el Consejo Superior de Colegios, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio y posterior refrendo de la Junta General, a las personas que rindan o hayan rendido servicios destacados a los Colegios o al Cuerpo, pertenezcan o no a la profesión de Ingeniero de Minas. Los Miembros de Honor tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto, así como a participar en los actos culturales y sociales que organice el Colegio.

Para ser miembro de número es necesario ostentar el título español de Ingeniero de Minas o un título extranjero expresa e individualmente homologado con aquél o reconocido en forma reglamentaria por el Gobierno o autoridad competente.

Asimismo, por acuerdo del Consejo Superior de Colegios, podrán integrarse otros ingenieros que posean un título universitario que provenga del desglose del título de Ingeniero de Minas, de sus especialidades o intensificaciones, o comprenda áreas o campos concretos de la Ingeniería de Minas, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe al colectivo de la titulación de que se trate.

Artículo 13.- Órganos de Gobierno.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, estará dirigido y administrado por los siguientes Órganos:

- a) La Junta General como Supremo Órgano Plenario.
- b) La Junta de Gobierno como Órgano Rector de Dirección y Administración del Colegio.
- c) El Decano-Presidente como máximo Órgano unipersonal de la representación oficial e institucional del Colegio.

Capítulo I. La Junta General

Sección primera: Naturaleza y funciones

Artículo 14.- La Junta General.

La Junta General del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante que podrá tener carácter ordinario o extraordinario, está compuesta por todos los colegiados pertenecientes al Colegio, bajo la presidencia del Decano-Presidente asistido por los restantes miembros de la Junta de Gobierno, siendo el Órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio.

Todos los colegiados tienen derecho a asistir a la Junta General con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que la Junta General adopte con arreglo a estos Estatutos obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que se resuelva en el correspondiente recurso.

De cada reunión de la Junta General se remitirá copia de los acuerdos al Consejo Superior, al que asimismo se enviarán los balances anuales dentro de los quince días que sigan a su aprobación en Junta General

Artículo 15.- Funciones.

La Junta General tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir la Junta de Gobierno y renovar los cargos de ésta a su expiración normal, o antes si así lo acuerda por mayoría.
- b) La aprobación y reforma de los Estatutos Particulares del Colegio y, en su caso, de los Reglamentos y Normas de Régimen Internos que los desarrollen.
- c) La orientación de la actuación y gestión general del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos
- d) Examinar la memoria, cuentas, presupuesto e informes de cada ejercicio, que la Junta de Gobierno ha de presentarle, pudiendo aprobarlos, rechazarlos o acordar las modificaciones que estime pertinentes.
- e) Estudiar las proposiciones que presenten los colegiados o la Junta de Gobierno y resolver sobre ellas, dentro de los términos marcados por los Estatutos.
- f) Enajenar por cualquier título los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio del Colegio y solicitar créditos a favor de terceros incluso con garantía hipotecaria
- g) La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno y de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Superior, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Las demás funciones expresamente consignadas en estos Estatutos.

Sección segunda: Funcionamiento de la Junta General

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta General.

La Junta General será convocada con una antelación mínima de quince días hábiles, a la fecha de su celebración salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano-Presidente del Colegio y previa consulta a los miembros de la Junta de Gobierno deba reducirse dicho plazo. Las Juntas o Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de la Delegación, así como, en su caso, en los medios electrónicos de divulgación habituales del mismo (páginas Web del Colegio y/o Consejo Superior), con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, se convocará también a los colegiados por comunicación escrita o por correo electrónico, si así lo ha hubieren solicitado, en los mismos términos que en el apartado anterior.

En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en alguno de los medios de comunicación de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Región de Murcia y Valenciana

Artículo 17.- Lugar de celebración y quórum de las Juntas generales.

La Junta General se constituirá en primera convocatoria y quedará válidamente constituida, con la asistencia entre presentes y representados de la mitad más uno del total de colegiados; en

segunda convocatoria que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Juntas Generales se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno dentro del territorio del Colegio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 18.- *Votaciones de las Juntas Generales.*

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentren presentes en la Junta y los que previamente hayan delegado su voto por escrito en otro colegiado, excepto los sancionados con la suspensión de sus derechos colegiales, y aquellos que no estén al corriente de pago de dos o más de dos de las cuotas establecidas.

1. El procedimiento para el voto delegado deberá ajustarse a los siguientes preceptos:
 - 1.1. Estará permitido el voto delegado por escrito, tanto en Junta General Ordinaria como en Junta General Extraordinaria, excepto en el caso de elecciones
 - 1.2. En el supuesto de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno, el voto habrá de ejercerse personalmente o por correo, sin que sea admisible el voto por delegación.
 - 1.3. El colegiado que desee delegar su voto en otro colegiado debe notificarlo de forma fehaciente a la Junta de Gobierno, mediante escrito dirigido al Decano. En dicho escrito, el Colegiado deberá indicar tanto sus datos personales como los del Colegiado en quien delega su voto (nombre y apellidos, DNI. y número de Colegiado) debiendo firmar expresamente el escrito de delegación.
 - 1.4. El escrito de delegación debe llegar a la Secretaría del Colegio antes de las 48 horas de la celebración de la Junta.
2. El Decano dirigirá y moderará los debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al Orden del día, pudiendo establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes y representados, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos. Se podrán adoptar los acuerdos por asentimiento sin necesidad de votación cuando, consultada la Junta General, no hubiera oposición por ninguno de los asistentes.
4. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 19.- *Libro de actas.*

Corresponde al Secretario del Colegio, extender Acta de cada Junta en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados.

Dicha Acta, firmada por el Decano-Presidente y por el Secretario tendrá carácter ejecutivo y constituirá medio de prueba de los acuerdos en ella recogidos, transcribiéndose íntegramente al Libro Oficial de Actas del Colegio.

Sección Tercera: Tipos de convocatoria de la Junta General

Artículo 20.- *Tipos de convocatoria.*

La Junta General podrá ser convocada con el carácter de Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 21.- *Junta General Ordinaria.*

La Junta General Ordinaria se reunirá, dos veces al año, una en el último trimestre del año, para examen y aprobación del presupuesto y renovación de cargos vacantes en la Junta de Gobierno, y otra en el segundo trimestre del año, para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

La Junta de Gobierno podrá incluir en el Orden del Día de la Junta General, dentro del capítulo de Ruegos y Preguntas, cualquier propuesta acordada por la misma o aquellas que presenten los colegiados con antelación suficiente.

Artículo 22.- *Junta General Extraordinaria.*

1. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan la tercera parte de sus colegiados, o como mínimo los 2/3 de los colegiados de una Delegación, en un número superior a diez, con

expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella, no pudiendo tratarse en la misma más asuntos que los que figuren en el orden del día.

2. En la Junta General Extraordinaria no habrá turnos para Ruegos y Preguntas y sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.
3. La Junta General Extraordinaria será competente para:
 - a) Aprobar las Actas de las Juntas Generales anteriores en las que se hayan aprobado acuerdos cuya entrada en vigor sea de especial trascendencia para los fines del Colegio.
 - b) Aprobar y modificar los Estatutos Particulares del Colegio.
 - c) Enajenar o transmitir por cualquier título los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio. Establecer todo tipo de garantías o gravámenes sobre los mismos, incluso hipotecas.
 - d) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
 - e) En general conocer de todos aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno, así como de aquellos otros que le pueda corresponder por Ley, por Disposiciones Reglamentarias o por los presentes Estatutos y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 23.- Junta General Extraordinaria para moción de censura contra la Junta de Gobierno.

4. La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno, deberá ir suscrita al menos por el veinticinco por ciento (25 %) del censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa y completa de todos los miembros de la nueva Junta de Gobierno.
5. Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de ésta comprobará que la misma está suscrita por el 25 % del censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno son miembros del Colegio, y cumplen los requisitos necesarios para cada puesto, siendo desestimada en caso de no reunir alguna de las condiciones. Deberá adjuntarse el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.
6. La Junta General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo y secreto, no admitiéndose el voto por correo, ni obviamente la delegación del voto.
7. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Junta o Asamblea, debiendo asistir al menos el 30% del censo colegial. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Junta General Extraordinaria, no podrá presentarse otra moción de censura en el período de un año, contado a partir de la celebración de la Junta en que fue rechazada.
8. La aprobación de la moción de censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos.

Capítulo II. La Junta de Gobierno

Artículo 24.- Naturaleza jurídica.

La Junta de Gobierno es el Órgano Rector del Colegio y sus miembros serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

La Junta de Gobierno estará formada por:

Un Decano-Presidente

Un Secretario

Un Tesorero-Contador

Dos Vocales Decanos de Autonomía, uno de los cuales será Vicedecano. No podrán ser de la misma Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Decano-Presidente, excepto que se den las circunstancias que se señalan en el punto 8 de este Artículo.

Ocho vocales (tres por Delegación, con excepción de aquella donde esté establecida la capitalidad del Colegio, que tendrá dos o tres, conforme a lo previsto en el punto 8 de este Artículo

1. En cada una de las Delegaciones podrán existir a propuesta de la Junta de Gobierno y sujeto a aprobación por la Junta General, vocales no ejercientes de la profesión.
2. Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente, integrada por el Decano-Presidente, el Tesorero y el Secretario, y los dos Vocales Decanos de Autonomía para entender de los asuntos urgentes y de aquellos que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.
3. A propuesta de la Junta de Gobierno, y por acuerdo de la Junta General, el número de vocales y su distribución geográfica podrá ser modificado

4. El Decano podrá establecer las responsabilidades y cometidos de las vocalías por razones de eficacia de la gestión.
5. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente debido al carácter honorífico de los mismos, sin perjuicio de que se les pueda abonar los gastos, debidamente justificados, que ocasionen las gestiones que se les encomiende.
6. Para ostentar la representación en el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, que los Estatutos generales conceden a los Colegios, se establece que el Vicedecano será el Representante del Colegio en el Consejo Superior por un período de dos años, y simultáneamente el otro Vocal Decano de Autonomía, será el representante de la Asociación Regional de Ingenieros de Minas de Levante en la Asociación Nacional, con la misma duración. Después de los dos años, intercambiarán entre sí sus puestos en ambos organismos
7. El Decano-Presidente lo será también de la Comunidad Autónoma dónde resida, excepto cuando se den las circunstancias que se señalan en el punto siguiente de este mismo artículo
8. Excepcionalmente, si como resultado del proceso electoral, coincidieran en la misma Comunidad Autónoma dos personas distintas, una como Decano-Presidente electo, y la otra como vocal Decano de Autonomía con mandato en vigor, ésta última seguirá ostentando dicho cargo hasta la finalización del mismo, momento en el que se aplicará lo previsto en el punto anterior de este artículo. En este caso y solo con carácter excepcional, la Junta de Gobierno la compondrán 14 personas

Artículo 25.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y, a este respecto, ejercer cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General o a otros órganos de gobierno. En concreto son competencias de la Junta de Gobierno:

1. La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar y apoderar.
2. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales y adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales del Colegio.
3. Llevar a cabo las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
4. Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
5. Facilitar a los Juzgados, Tribunales y autoridades de cualquier orden y jurisdicción, las propuestas de designación de colegiados llamados a intervenir como peritos, así como a entidades y particulares, para la realización de los trabajos de cualquier tipo que éstos encomienden al Colegio.
6. La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
7. La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes, en la forma establecida en el Art. 36 de los presentes Estatutos.
8. Decidir sobre las solicitudes de colegiación que ofrezcan o presenten dudas sobre su legalidad y proponer, motivadamente, las bajas de colegiación al Consejo Superior.
9. Velar para que el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
10. Interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
11. Proponer a la Junta General distinciones y premios, para que tras su refrendo, sean sometidos a la aprobación del Consejo Superior
12. La aprobación del proyecto de presupuestos de ingresos y gastos y su presentación a la Junta General Ordinaria.
13. La aprobación y propuesta a la Junta General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria, para su refrendo.
14. Fijar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la confección del correspondiente Orden del día.
15. Llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y la gestión de los cometidos encargados por ésta.
16. Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.

17. Comprar o adquirir por cualquier título bienes inmuebles, pudiendo para ello solicitar los correspondientes préstamos, estableciendo para su devolución todo tipo de garantías, incluso las hipotecarias, que podrá cancelar en su día.
18. Ejercer la potestad sancionadora, así como acordar la cancelación de las sanciones colegiales impuestas.
19. Relacionarse con el Consejo Superior de Colegios, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
20. Redactar los Reglamentos de Régimen Interno y las Normas Deontológicas, en su caso, para el desarrollo de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
21. Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses colegiales y la dignidad profesional de los colegiados.
22. Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
23. Resolver por laudo o arbitraje, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los colegiados.
24. Fijar los domicilios de las Delegaciones y de las Representaciones provinciales.
25. La coordinación de las actividades de las Delegaciones, dirimiendo los conflictos que puedan suscitarse entre las mismas y entre los colegiados.
26. Manifestar oficial y públicamente la opinión del Colegio en temas de interés general, que, por sus repercusiones o por su ámbito superior al de las Delegaciones, puedan afectar a toda la profesión o a un sector de ésta.
27. La designación de las comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, dictar laudos y arbitrajes, así como el establecimiento de las listas y correspondientes turnos de colegiados.
28. Convocar concursos sobre trabajos profesionales o culturales, fijar los premios y designar el Tribunal que debe juzgarlos.
29. Organizar para los colegiados actividades y servicios profesionales, cursos y simposios de formación profesional permanente y actos sociales y culturales.
30. Informar a los colegiados de las actividades, acuerdos de interés general y de todas las materias que se estimen pertinentes en materia profesional y social.
31. Todas las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos o se deriven de ellos y aquellas no expresamente asignados a la Junta General o a otros órganos de gobierno.

Artículo 26.- Duración de los cargos.

1. La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. En la primera renovación entrarán el Decano-Presidente, el Tesorero y el 50% de los Vocales, y en la segunda el Vicedecano, el Secretario y el 50% de los Vocales.
2. Todos los cargos son reelegibles, no estando sometidos ni el cargo de Decano ni el del resto de los miembros de la Junta de Gobierno a límite temporal.
3. Todos los cargos cesarán por finalización del mandato, muerte, incapacidad declarada, enfermedad o ausencia prolongada durante más de seis meses, a petición propia o por voto de censura, que deberá de ser presentada a la Junta de Gobierno, que la tramitará sin demora en la forma establecida en el Art. 23 de los presentes Estatutos en la medida en que sea de aplicación.
4. Si alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Decano-Presidente, cesara por cualquier causa, salvo por voto de censura, la misma Junta de Gobierno designará un sustituto, con carácter interino, hasta la celebración de las siguientes elecciones. La Junta General, en su primera reunión después del cese, refrendará o rechazará la designación, nombrando en este último caso al colegiado que estime oportuno, que en todo caso deberá cumplir los requisitos exigidos para el cargo.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

9. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, excepto en el mes de agosto.
10. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario el Decano-Presidente, lo solicite la tercera parte de sus miembros, todos los vocales de una Delegación o cuando lo pidan con su firma el 10 % de sus colegiados, y no podrán tratarse en ella más asuntos que los que figuren en el orden del día. Se celebrará en un plazo máximo de 20 días a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud de celebración.
11. Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas con 15 días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, mediante escrito en el que figure lugar,

fecha y hora de su celebración, con el orden del día, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entre presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

12. El Decano-Presidente está facultado para convocar sin observar los plazos estatutariamente establecidos, la Junta de Gobierno con carácter de urgencia cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan.
13. Los miembros de la Junta podrán delegar su voto, por escrito, en otro vocal.
14. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano-Presidente.
15. El Vicedecano ostentará la representación del Decano-Presidente en ausencia de éste y las funciones de delegación que le puedan ser encomendadas. En caso de ausencia del Decano-Presidente y del Vicedecano, le sustituirá el otro Vocal Decano de autonomía, y en su defecto el vocal de mayor edad.
16. Corresponde al secretario del Colegio extender Acta de cada junta en la que hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados. Dicha Acta, firmada por el Decano-Presidente y por el Secretario, tendrá carácter ejecutivo y constituirá medio de prueba de los acuerdos en ella recogidos, transcribiéndose íntegramente al correspondiente Libro de Actas.

Capítulo III. Órganos unipersonales, ejecutivos y asesores de gestión

Artículo 28.- El Decano Presidente.

1. El Decano-Presidente es el máximo órgano unipersonal del Colegio, y actuará como presidente de la Junta de Gobierno y ostentará la representación oficial del Colegio en sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales, sociedades y particulares. Deberá residir en cualquier lugar dentro del ámbito territorial del Colegio.
2. El Decano-Presidente es miembro nato del Consejo Superior de Colegios, correspondiéndole además de las funciones enumeradas en el artículo 10 de los Estatutos Generales, las siguientes:
 - a) Presidir las Juntas de Gobierno y las Juntas Generales, Comisiones Asesoras, consultoras o de trabajo del Colegio a las que asista, tanto ordinarias como extraordinarias, dirigiendo las discusiones y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
 - b) Convocar las Juntas de Gobierno.
 - c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
 - d) Autorizar en los casos que sea necesario, los escritos, informes y comunicaciones que emita el Colegio y dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario o Secretario General Técnico, si lo hubiere.
 - e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno legalmente adoptados.
 - f) Expedir los libramientos para la inversión de fondos del Colegio, autorizar las órdenes de pago, los libros de contabilidad, apertura, cierre y manejo de las cuentas corrientes y demás documentos bancarios, solidariamente con el Tesorero, Secretario, Secretario General Técnico si lo hubiere y otras personas que, en su caso, designe a este fin la Junta de Gobierno, necesitándose la firma mancomunada, de dos cualesquiera de las personas citadas, para disponer de los fondos de las cuentas bancarias.
 - g) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio, pudiendo requerir a los que sean denunciados por faltar a la ética y a la dignidad profesional, por competencia desleal o por intrusismo profesional, para que cesen en su actuación, ordenando instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual, y una vez comprobados los hechos denunciados, podrá entablar el Colegio o los colegiados la acción legal que corresponda.
 - h) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio.
 - i) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - j) Nombrar previa aprobación de la Junta de Gobierno, representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.
 - k) Asumir la Delegación del Colegio en su la Comunidad de residencia habitual

- l) La contratación del personal técnico, administrativo y auxiliar del Colegio, que decida contratar la Junta de Gobierno.
 - m) Todas las demás competencias que se le atribuyen en la Ley, Estatutos Generales y en los presentes Estatutos.
- 3.- El Decano-Presidente podrá transferir y delegar las atribuciones que creyere conveniente en cualquier miembro de la Junta de Gobierno y, con la autorización de ésta, en cualquier otro colegiado.
- 4.- Para su asesoramiento dispone del Secretario, Tesorero, Secretario General Técnico si lo hubiere del Colegio, así como de la Secretaría Técnica y Asesorías Jurídica y Fiscal del Consejo Superior de Colegios.

Artículo 29.- El Vicedecano.

1. El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia prolongada, enfermedad, abstención, recusación o inhabilitación del Decano, el Vicedecano asumirá todas las funciones del Decano.
2. Por vacante del Decano, y hasta el nombramiento de un nuevo titular, el Vicedecano asumirá las funciones del Decanato, ostentando tal título en funciones.

Artículo 30.- El Secretario.

1. El Secretario es órgano de gestión, representación y ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la que es miembro con voz y voto. Deberá residir en la provincia donde esté establecida la capitalidad del Colegio y su cargo podrá ser retribuido si no existe Secretario Técnico, en la forma y cuantía que determine la Junta de Gobierno.
2. Actuará como Secretario de las Juntas General y de Gobierno, y Comisión Permanente, redactará y autorizará sus Actas con el visto bueno del Decano-Presidente, redactará una Memoria anual que, previa aprobación de la Junta, será presentada a la Junta General. Asimismo le corresponde todo lo concerniente a la colegiación de nuevos colegiados, y cuanto se relacione con la buena imagen del Colegio y de la profesión.
3. Le corresponden además las siguientes funciones:
 - a) Encargarse del despacho ordinario, de extender las certificaciones y de los asuntos de trámite generales del Colegio y específicos de la Delegación de la capitalidad del Colegio
 - b) Encargarse de la clasificación, custodia y archivo de los documentos del Colegio, y tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio
 - c) Asumir las funciones de Administrador del Colegio bajo la dirección del Decano-Presidente, así como la jefatura del personal contratado por el Colegio
 - d) Preparar la memoria anual, así como las cuentas anuales y las liquidaciones con el Consejo Superior, que una vez visados por el Tesorero se presentarán a la Junta de Gobierno
 - e) Expedir las certificaciones, oficios de citación para los actos de las Juntas de Gobierno y Generales, y cuantos asuntos le sean encomendados por el Decano-Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General
 - f) Mantener al día el libro de registro de colegiados y custodiarlo con arreglo a la legislación vigente de Protección de Datos.
 - g) Autorizar con su firma el visado de los proyectos y demás trabajos profesionales cuya legalización corresponda al Colegio, pudiendo delegar estas funciones en los Delegados y Representantes
 - h) Actuar como coordinador de las Delegaciones y Representaciones
 - i) Mancomunadamente con el Decano-Presidente, el Tesorero y las personas que designe la Junta de Gobierno, gestionar todas las cuentas y depósitos bancarios de los que el Colegio sea titular
4. Para el desarrollo de su gestión contará con la colaboración y asesoramiento del Secretario General Técnico, en quien podrá delegar sus funciones, pero no su voto.

Artículo 31.- El Tesorero-contador.

1. El Tesorero-contador es órgano de gestión, miembro de la Junta de Gobierno con voz y voto. Deberá residir en autonomía donde esté establecida la capitalidad del Colegio
2. Tiene como función la vigilancia, custodia e inversión de fondos, siguiendo los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, llevando al efecto las cuentas y libros preceptivos; será responsable del control de la administración del patrimonio del Colegio y deberá presentar

anualmente la propuesta de las cuentas (Balance, Presupuesto, etc.) a la Junta de Gobierno para el posterior examen y aprobación, en su caso, por la Junta General.

3. Para el desarrollo de su gestión contará con la colaboración y asesoramiento del Secretario y del secretario General Técnico si lo hubiere, en quienes podrá delegar sus funciones, pero no su voto.

Artículo 32.- Los Delegados y representantes.

1. El Delegado es vocal nato de la Junta de Gobierno con voz y voto y ostentará el título de Decano-Delegado del Colegio en su Comunidad Autónoma y tendrá por delegación la plena representatividad del Colegio ante la comunidad Autónoma correspondiente.
2. Los Delegados en las dos Autonomías distintas de la de la capitalidad del Colegio, son los encargados, en coordinación con el Secretario, del despacho ordinario, de extender las certificaciones y de los asuntos de trámite en el ámbito de sus respectivas Delegaciones.
3. Por delegación del Secretario, los Delegados en las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha y Valenciana, u otros colegiados de dicha Delegación, podrán realizar las funciones de legalización y visado de los documentos profesionales firmados por los colegiados, que se hayan de presentar o tramitar en los organismos oficiales de su Comunidad Autónoma. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto a la Norma de Régimen interno al respecto. Además ejercerán las funciones que el Decano-Presidente le encomiende.
4. Los Representantes de provincia, en nombre del Colegio, podrán efectuar el trámite del visado de documentos profesionales, firmados por Ingenieros de Minas colegiados, que deban tramitarse en cualquier organismo oficial o privado. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Norma correspondiente
Serán nombrados por la Junta de Gobierno y deberán rendir cuentas ante el Decano-Presidente, el Secretario y el Decano en la Autonomía

Artículo 33.- Los Vocales.

Los Vocales son órganos de gestión y representación y llevarán a cabo las funciones que el Decano les designe, colaborando en las tareas encomendadas a la Junta de Gobierno.

Artículo 34.-Del Vocal Representante en el Consejo Superior.

El Vocal Representante en el Consejo Superior de Colegios es miembro de pleno derecho del mismo, asistiendo a sus reuniones con voz y voto Será elegido por la Junta de Gobierno entre los otros dos Vocales Decanos de Autonomía, por un período de dos años pasando automáticamente, después de ese periodo a ser el representante de la Asociación Regional de Ingenieros de Minas de Levante en la Asociación Nacional de Ingenieros de Minas, cargo que desempeñará por otros dos años cumpliendo así el ciclo de cuatro años, para el que fue elegido.

Artículo 35.- La Secretaría General Técnica.

1. Con objeto de hacer operativo el funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Levante, podrá disponer, como órgano ejecutivo y asesor de gestión, de una Secretaría General Técnica, con las funciones y responsabilidades que la Junta de Gobierno defina en cada momento, y que deberá de ser ocupado por un Ingeniero de Minas.
2. Su nombramiento se efectuará por la Junta de Gobierno El cargo de Secretario General Técnico podrá ser retribuido, fijándose la cuantía por el Decano-Presidente, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- Las vacantes.

En caso de producirse alguna vacante en la Junta de Gobierno, ésta será cubierta interinamente por quien designe la misma. El colegiado designado permanecerá en el cargo hasta la celebración de la próxima Junta General en la que deberá ser ratificado, en su caso. Caso de que no lo fuera, la Junta General adoptará el acuerdo que más convenga sobre la vacante producida, hasta la celebración de las elecciones en que por Junta General Ordinaria corresponda renovar los cargos, excepto en el caso del Decano-Presidente que será sustituido por el Vicedecano hasta su renovación cuando corresponda.

Capítulo IV.- Delegaciones y Representaciones

Artículo 37.- Delegaciones.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante se estructura en las siguientes Delegaciones correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas que comprende su ámbito territorial siempre que en ella existan más de diez colegiados y serán:

Delegación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, con domicilio en Ciudad Real

Delegación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en Murcia. Por estar en ella el domicilio del Colegio, y en tanto subsista esta circunstancia, el Secretario del mismo lo será también de la Delegación

Delegación de la Comunitat Valenciana, con domicilio en Valencia

Al frente de cada una de ellas figurará un Delegado, Vocal nato de la Junta de Gobierno.

Los Delegados ostentarán ante las Autoridades Autonómicas correspondientes la representación del Colegio en la Comunidad, y su Delegado ostentará el título de Decano de los Ingenieros de Minas de dicha Autonomía

Cada Delegación podrá proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación por la Junta General, su propio Reglamento de Régimen Interior o Norma de Régimen Interno.

Artículo 38.- Representaciones provinciales.

1. En todas las provincias donde exista una actividad profesional de cierta importancia se establecerán Representaciones del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante. Al frente de cada Representación la Junta de Gobierno nombrará a un colegiado que deberá tener su residencia en la correspondiente provincia.
2. Los representantes de provincia, en nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, podrán efectuar el trámite del visado de documentos profesionales, firmados por Ingenieros de Minas colegiados, que deban tramitarse en dependencias oficiales de la respectiva provincia o de trabajos o actividades que se desarrollen en ésta.
La composición y estructura de las Representaciones serán fijadas en la correspondiente Norma

TÍTULO IV.- DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 39.- Derecho de sufragio.

Serán electores todos los Colegiados que lo sean en la fecha de la convocatoria, y se encuentren en el pleno disfrute de sus derechos corporativos, figurando como tales en el censo del Colegio.

1. El censo electoral estará compuesto por el censo de colegiados con derecho a voto, constando como datos necesarios para su identificación el nombre, los apellidos, DNI y número de colegiado.
2. El censo electoral provisional será publicado, mediante su exhibición en la sede del Colegio, y en las demás Delegaciones, por la Junta de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones; durante los dos días hábiles siguientes a la publicación, la Junta de Gobierno recibirá las posibles reclamaciones al censo electoral, resolverá éstas y publicará, si ha lugar, el censo definitivo, al tercer día hábil desde la publicación del provisional.
3. Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno se ajustarán en todo caso al principio de libre e igual participación de los colegiados.

Artículo 40.- Convocatoria de elecciones.

1. Las elecciones para la periódica renovación normal de la Junta de Gobierno tendrán lugar en la última reunión de la Junta General Ordinaria del Colegio del año que corresponda.
2. La convocatoria se efectuará con veinte días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.
3. Dentro de los cinco días naturales siguientes a su anuncio, se insertará la convocatoria electoral en el tablón de anuncios del Colegio y de las demás Delegaciones, en la que constarán los cargos que serán objeto de elección, los requisitos para aspirar a cada uno de ellos, día, horario y lugar de la celebración de las elecciones. Se hará llegar además, por escrito a todos los Colegiados

4. En la reunión de la Junta de Gobierno en la que se apruebe la convocatoria de elecciones, se creará la Mesa Electoral al efecto. Estará compuesta por tres miembros designados por la Junta de Gobierno de entre aquellos puestos que no se van a renovar. La presidirá un Vocal Decano de una Autonomía, actuará de secretario el vocal de menor edad de las otras dos Autonomías y habrá un tercer miembro de la Autonomía restante. Se nombrarán, con el mismo criterio, tres suplentes de cada uno de los puestos anteriores

Artículo 41.- Candidaturas.

1. Las candidaturas para cualesquiera de los cargos objeto de renovación habrán de presentarse por escrito en el Colegio dentro del plazo indicado en la convocatoria, que deberá ser al menos de veinte días naturales antes del día fijado para la celebración de las elecciones.
2. Las candidaturas se entregarán por escrito en la Secretaría del Colegio por cualquier medio que garantice su recepción.
3. Cada candidatura deberá ser presentada y firmada por el propio candidato, en la que deberá aparecer su nombre completo, su firma original y el número de colegiado.
4. Cada candidatura deberá, además, ser respaldada o avalada por otros siete Colegiados de Levante en ejercicio pleno de sus derechos y que residan en la Comunidad Autónoma que corresponda al puesto por el que se opta, con la excepción de las de los puestos de Decano Presidente, Secretario y Tesorero, que precisarán asimismo siete respaldos o avales de siete Colegiados de Levante sea cual fuere su domicilio.
El Secretario, recibirá y constatará las candidaturas presentadas. Serán rechazadas por la Comisión electoral aquellas que no cumplan con los requisitos anteriores.
5. Con objeto de garantizar la presentación de una candidatura para cada cargo a renovar, la Junta de Gobierno podrá presentar una candidatura inmediatamente después del plazo señalado.
6. Para ser elegibles, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser colegiado del Colegio de Levante
 - b) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria para la asunción de cargos públicos.
 - c) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno como consecuencia de sanción firme impuesta por el Órgano competente del Colegio
 - d) No desarrollar actividades declaradas en estos Estatutos incompatibles con la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno.
 - e) Para optar al cargo de Decano-Presidente y Decano de Autonomía, es necesario pertenecer al Colegio O. de Ingenieros de Minas de Levante, por un periodo mínimo e ininterrumpido de seis años , y residir en alguna de las Comunidades Autonómicas que constituyen el ámbito territorial del Colegio O.Ingenieros de Minas de Levante
 - f) Para optar a los cargos de Secretario y Tesorero es necesario pertenecer al Colegio O. de Ingenieros de Minas de Levante, por un periodo mínimo e ininterrumpido de tres años y además. residir en la Comunidad Autónoma donde esté establecida la capitalidad del Colegio
 - g) Para optar al cargo de Vocal por una Comunidad Autónoma, es necesario pertenecer al Colegio O. de Ingenieros de Minas de Levante, por un periodo mínimo e ininterrumpido de tres años y residir en la misma
7. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán presentarse como candidatos a un cargo distinto al que ocupan, salvo previa renuncia a este último.
8. Ningún colegiado podrá presentarse a más de un cargo simultáneamente, es decir, cada candidato lo será para una sola candidatura.

Artículo 42.- Procedimiento electivo.

1. Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a los cargos que se renuevan. El elector deberá marcar una y sólo una de las candidaturas de los puestos de Decano-Presidente, Decanos de Autonomías, Secretario y Tesorero, y como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir, o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.
2. La votación será de forma personal, con presencia física del colegiado votante o bien mediante voto por correo. No está permitido el voto por delegación, es decir, en representación de otro colegiado.
3. Los colegiados, que por sus circunstancias personales lo prefieran, podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DE LEVANTE
ESTATUTOS PARTICULARES

- a) Una vez proclamadas las candidaturas se abrirá el plazo durante el cual se podrá solicitar a la Secretaría del Colegio el envío de papeletas de voto por correo, o bien podrán retirarse personalmente en la sede del Colegio. Dicho plazo concluirá a las 14 horas del día anterior a la jornada de votación. Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la sede del Colegio un sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral. Este sobre exterior contendrá otro con la papeleta de voto y una copia del DNI. Los sobres exteriores conteniendo los sobres con los votos y la documentación, permanecerán cerrados y al dorso deberá figurar el nombre, dirección, número de colegiado y la firma original del votante.
 - b) Las papeletas de voto serán proporcionadas por el Colegio, no pudiéndose utilizar ningún otro tipo de papeleta.
 - c) Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la sede del Colegio antes de que la Mesa Electoral comience la votación.
4. El día señalado para la votación, que coincidirá con la última reunión ordinaria de la Junta General del Colegio del año en que corresponda la renovación de cargos, se constituirá la Mesa Electoral anteriormente nombrada según el punto 4 del Artículo 40, que presidirá el proceso de votación en el local indicado en la convocatoria
 5. El Presidente de la Mesa indicará el comienzo de las elecciones a la hora prevista, que se prolongará hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera del horario establecido. En todo momento habrá a disposición de los electores, papeletas impresas de todas las candidaturas, con los nombres de los candidatos y el cargo al que se presentan, y sobres de votación para introducir éstas.
 6. Cada votante entregará al Presidente, o al miembro de la Mesa Electoral que haga sus veces, un sobre de votación que será depositado inmediatamente en la urna dispuesta al efecto, previa comprobación de la identidad del votante, de que figura en la lista de colegiados con derecho a voto y de que no ha emitido éste con anterioridad.
 7. Los electores podrán dar su voto a una única candidatura para los cargos unipersonales y señalarán únicamente y como máximo el número de vocales estipulado, siendo declarados nulos los siguientes sufragios:
 - a) Los emitidos en modelo de papeleta distinto al oficial o aquellos emitidos en éste que presenten adiciones, enmiendas, tachaduras o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.
 - b) Los votos remitidos por correo cuando se produzca la votación personal de los colegiados a los que éstos correspondan.
 - c) De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector no se computará ningún voto, siendo declarados nulos todos ellos.
 8. Si en un mismo sobre de votación se incluyera más de una papeleta y todas ellas coincidieran en la elección, éstas se computarán como un único voto a favor de la misma candidatura. En el supuesto de que las papeletas no coincidieran, el voto será declarado nulo.
 9. Los sobres de votación que no contengan ninguna papeleta serán considerados como votos en blanco.
 10. Una vez concluido el horario establecido en la convocatoria para la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación. Posteriormente se procederá a la votación por parte de los integrantes de la Mesa Electoral.
 11. Finalizado el proceso de votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos, leyendo el Presidente, en voz alta los cargos a los que se ha otorgado el voto. Las dudas o reclamaciones sobre la validez o interpretación de los votos serán resueltas por la Mesa de forma inmediata.
 12. Terminado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral levantará Acta que reflejará el desarrollo de la votación, haciendo constar las incidencias o reclamaciones formuladas por los electores y la resolución adoptada al respecto por la Mesa, el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco y el resultado final de la votación para cada una de las candidaturas. Dicha Acta será suscrita por todos los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas de votación sobre las que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación.
 13. Posteriormente, la Mesa Electoral proclamará el resultado de las elecciones, resultando elegidas las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate en alguna candidatura se volverá a realizar una nueva votación entre los candidatos que hayan empatado.

14. En el caso de que se hubiese presentado una sola candidatura para uno o varios de los cargos, el candidato o candidatos serán elegidos por aclamación en la propia Junta General.
15. Efectuado el recuento, se reanudará la celebración de la Junta General, con la proclamación de los nuevos cargos.

Artículo 43.- Toma de posesión.

1. Los miembros elegidos para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los mismos en un plazo máximo de treinta días desde el día de la elección en la Junta de Gobierno convocada al efecto, momento en el que cesarán en ésta, los miembros salientes de la Junta de Gobierno.
2. Los nombramientos que se produzcan serán comunicados en un plazo máximo de diez días al Consejo Superior de Colegios una vez efectuada la toma de posesión de los nuevos cargos.

TÍTULO V.- DE LOS COLEGIADOS

Artículo 44.- Admisión.

1. Los Ingenieros de Minas que deban o deseen colegiarse, lo solicitarán en la Secretaría del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante mediante presentación del correspondiente título original académico, o en su defecto el resguardo de haberlo solicitado.
2. Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión y vista en la Junta de Gobierno, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota de inscripción vigente en ese momento.
3. La Junta de Gobierno podrá rechazar la admisión de aquellos colegiados que no estando al corriente de pago de dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias, o no habiendo satisfecho las multas que les hubieran sido impuestas, pretendan, reincorporarse al Colegio, en tanto no hayan sido abonadas aquéllas. Lo mismo se aplicará para aquellos Ingenieros de Minas pertenecientes a otros Colegios, que deseen incorporarse al de Levante que precisarán además, un informe del Colegio de procedencia respecto al cumplimiento de las obligaciones económicas colegiales
4. En cualquier caso, el acuerdo de la Junta de Gobierno que rechace la solicitud de admisión deberá estar motivado, debiendo expresar la resolución que se adopte, si ésta pone fin o no a la vía corporativa, los recursos que contra ella quepan y el órgano administrativo o jurisdiccional ante el que podrán interponerse.

Artículo 45.- Obligaciones.

Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

- a) Cumplir cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos Generales, en los presentes Estatutos Particulares, en los Reglamentos y Normas de Régimen Interior si los hubiere, y los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y de Gobierno del Colegio.
- b) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.
- c) Informar al Colegio acerca de aquellas personas que ejerzan la profesión de Ingeniero de Minas sin poseer el título que autoriza para ello, o que, aun poseyéndolo, no estén colegiados. Esta misión incumbe especialmente a los colegiados que desempeñen cargos públicos. El Decano-Presidente queda investido de facultades administrativas para requerir a tales intrusos a cesar en su actuación y para entablar las acciones legales correspondientes.
- d) Ajustarse en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a lo regulado en la Ley de Defensa de la Competencia y en la Ley sobre Competencia Desleal.
- e) Someter al visado y registro del Colegio la documentación de carácter profesional correspondiente que haya de ser presentada a las Administraciones Públicas, sin cuyo requisito no podrá ser tramitada.
- f) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, particular o colectivamente, y que puedan determinar la intervención de la misma.
- g) Cumplir los principios deontológicos en su actuación profesional
- h) Comunicar al Colegio cualquier variación que afecte a su ficha personal
- i) La asistencia a los actos corporativos, siempre que sean compatibles con sus actividades profesionales.
- j) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos gubernativos del Colegio.

Artículo 46.- Derechos.

Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Todo Ingeniero de Minas colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante podrá actuar profesionalmente en territorio de cualquier otro Colegio, en cuyo caso abonará en el Colegio en cuya demarcación actúe, el porcentaje indicado en el Artículo 21.2º de los Estatutos Generales
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y votaciones que en estos Estatutos Particulares o Reglamentos y Normas se prevengan.
- d) Recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales, colegiales o corporativos.
- e) Interponer ante los organismos del Colegio y ante el Consejo Superior de Colegios, según legalmente corresponda, los recursos que autorizan los Estatutos Generales de los Colegios y de su Consejo Superior y los presentes Estatutos.
- f) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.
- g) Someter de forma voluntaria al arbitraje y conciliación del Colegio las cuestiones litigiosas de carácter profesional que se puedan producir entre colegiados Ingenieros de Minas, previo acuerdo de las partes interesadas para someter a decisión arbitral tales controversias.
- h) Ser candidato, si es presentado con los requisitos exigidos para cada caso, para los cargos del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno del Colegio, y ser elector para la elección de éstos últimos
- i) Instar de la Junta de Gobierno su actuación en los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar la intervención del Colegio
- j) Obtener el visado reglamentario o reconocimiento de firma de los trabajos profesionales realizados y firmados por él
- k) Recibir información de las actividades programadas por el Colegio y en general de cuantos hechos relevantes se hubieran producido que afectasen a la marcha del Colegio
- l) Los Miembros de Honor, no miembros numerarios del Colegio, tendrán derecho a la asistencia a las Juntas generales, con voz pero sin voto, así como a la asistencia y participación en todos los Actos que organice el Colegio.
- m) Todos los demás derechos que legalmente posean los colegiados de agrupaciones profesionales del mismo género y cualquier otro derecho derivado de los Estatutos

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**Artículo 47.- Recursos Económicos del Colegio.**

Constituirán fundamentalmente los recursos económicos del Colegio:

1. Las cuotas, que podrán ser:
 - a) Cuotas de inscripción de los colegiados, si las hubiere. Las cuotas de inscripción serán, en su caso, determinadas por la Junta General. Las inscripciones por traslado de residencia serán gratuitas, con baja simultánea en el Colegio de procedencia.
 - b) Cuotas mensuales ordinarias, fijadas según los criterios establecidos por el Consejo Superior de Colegios.
2. La percepción colegial por el visado de documentos profesionales que se desarrollen en su demarcación, de acuerdo con los porcentajes y criterios fijados en los Estatutos Generales y que podrán ser revisados por el Consejo Superior de Colegios. A estos efectos, los Ingenieros de Minas habrán de cumplir con lo indicado en los presentes Estatutos sobre la presentación en uno de los seis Colegios de Ingenieros de Minas de España o en su Consejo Superior, para su visado, de los trabajos profesionales firmados por aquéllos, que hayan de presentarse en cualquier dependencia del Estado o de cualquiera de las Administraciones Públicas u otros Organismos de carácter oficial, sin cuyo requisito los colegiados no podrán presentar dichos documentos ante éstos.
3. Varios:
 - a) Las subvenciones y donativos que se les conceda por las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales o particulares.

- b) Los bienes muebles e inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea.
- c) Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como los debidos a congresos, simposios, publicaciones, suscripciones, etc., así como los importes de certificaciones, dictámenes, asesoramientos, etc., solicitados del Colegio y llevados a cabo por éste.
- d) Las multas reglamentarias que imponga.
- e) Las cantidades que por cualquier otro concepto pueda recibir el Colegio.

Artículo 48.- El presupuesto.

1. El presupuesto y su liquidación se elaborará con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales previstos.
2. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación por la Junta General Ordinaria el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 49.- Inversiones y custodia de valores.

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores muebles de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.
2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero y/o del Secretario.
3. Todos los bienes muebles e inmuebles del Colegio, dondequiera que se hallen físicamente, estarán depositados o inscritos como activos de la titularidad del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante. En ningún caso, ni siquiera de forma transitoria, se podrán colocar activos del Colegio a nombre de otras personas físicas o jurídicas.
4. Todos los fondos y demás activos financieros, propiedad del Colegio se depositarán en cuentas bancarias a nombre del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante.
5. El Decano-Presidente, el Secretario y el Tesorero serán responsables de la administración del patrimonio del Colegio, para lo cual será necesario la firma mancomunadas de al menos dos de ellos

Artículo 50.- Rendición de cuentas.

1. Los colegiados, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico con la antelación suficiente.
2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas durante las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para la celebración de la Junta General Ordinaria en la cual deban ser aprobadas.

Artículo 51.- Auditoría.

1. Las cuentas del Colegio podrán ser auditadas externa o internamente cada año, o cuando se produzca un cambio en el cargo del Decano-Presidente. El informe que se emita deberá ser presentado para su conocimiento en la primera Junta General Ordinaria del año siguiente.
2. La decisión de cómo auditar las cuentas corresponde a la Junta de Gobierno o a iniciativa de un número de colegiados que represente, al menos, el 25 % del número total de éstos.

Artículo 52.- Pago de cuotas.

1. Los colegiados tienen la obligación de abonar las cuotas establecidas en cada momento por el Colegio para el ejercicio de la profesión.
2. El impago de las cuotas correspondientes a un año dará lugar a que el Colegio, requiera el pago del importe de las mismas indicando con claridad y precisión las cuotas atrasadas objeto de reclamación, así como las consecuencias derivadas de este incumplimiento, a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos. Transcurrido un mes desde el envío de dicho requerimiento sin que por parte del requerido se hayan abonado las cuotas adeudadas, se procederá a notificarle la pérdida de su condición de colegiado, la cual tendrá efectos desde la notificación de dicho acuerdo, que será comunicado al Consejo Superior y ello sin perjuicio de poder reclamarle judicialmente el importe de las cuotas debidas.

Artículo 53.- Régimen económico de las Delegaciones y Representaciones.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DE LEVANTE
ESTATUTOS PARTICULARES

La Junta de Gobierno fijará el régimen económico de las Delegaciones y Representaciones, mediante la correspondiente Norma de Régimen Interno

Artículo 54.- Principios generales del régimen económico del Colegio.

1 La contabilidad del Colegio deberá ajustarse al Plan General Contable vigente en España en cada momento, de cuya aplicación será responsable el Secretario.

2 El Colegio será dirigido por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano-Presidente

3.- Corresponde a la Junta de Gobierno la formulación del presupuesto y de las cuentas, y cuanto concierne a la gestión económica

4.- El Presupuesto aprobado por la Junta General será el documento básico para la gestión económica del Colegio.

Las propuestas de gastos no presupuestados o que superen los importes aprobados en presupuesto deberán presentarse a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede antes de adquirir compromisos al respecto.

5.- El Decano o persona autorizada, ordenará la ejecución de los pagos del Colegio

6.- El Tesorero se ocupará de la recaudación, custodia e inversión de fondos, llevando al efecto las cuentas y los libros necesarios

7.- En una única entidad bancaria de Murcia, Ciudad Real y Valencia, existirá una única cuenta corriente a nombre del Colegio oficial de Ingenieros de Minas de Levante. Si se creasen Representaciones provinciales, se abrirían sendas cuentas corrientes en la ciudad donde radiquen. Esas cuentas bancarias serán las que se utilicen para la gestión normal de los cobros y los pagos del Colegio

8.- En casos especiales tales como Congresos u otros, la Junta de Gobierno podrá autorizar la apertura de otras cuentas bancarias paralelas, para fines concretos, a nombre del Colegio oficial de Ingenieros de Minas de Levante.

9.- Todas las cuentas y depósitos bancarios de cualquier naturaleza a nombre del Colegio deberán gestionarse en todos los casos mediante documentos con la firma mancomunada de dos personas debidamente autorizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno

10.- El Decano-Presidente, el Secretario y el Tesorero tendrán firma reconocida para operar en todas las cuentas y depósitos bancarios de cualquier naturaleza existentes a nombre del Colegio, respetando en todo caso la necesidad de dos firmas mancomunadas, una de las cuales será obligatoriamente la del responsable de la Delegación o Representación donde radique dicha cuenta.

11.- El Secretario, mancomunadamente con el Decano-Presidente, el Tesorero y personas que designe la Junta de Gobierno, gestionará las cuentas bancarias del Colegio que le sean encomendadas

12.- Todos los movimientos monetarios que impliquen ingresos, cobros, gastos o pagos deberán tener su correspondiente soporte documental. No se autorizará ningún movimiento monetario que carezca de soporte documental.

13.-El Colegio funciona bajo el principio de caja única, es decir todos los Ingresos y gastos son a favor y por cuenta del Colegio de Levante respectivamente.

Artículo 55.- Gestión de cobros.

1.- La gestión de cobros del Colegio se realizará tanto en la sede del Colegio como en las Delegaciones y en las Representaciones provinciales si las hubiera.

2.- Todos los cobros del Colegio deberán realizarse mediante operaciones o documentos nominativos a nombre del Colegio oficial de Ingenieros de Minas de Levante.

3.- Solamente en casos excepcionales se realizarán cobros en metálico o en documentos o cheques al portador.

4.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar que la gestión de cobro de las cuotas mensuales ordinarias a pagar por los colegiados sea realizada en su nombre por el Consejo Superior.

Artículo 56.- Gestión de pagos.

1.- La gestión de pagos del Colegio se realizará tanto en la capitalidad del Colegio como en las Delegaciones y en las Representaciones provinciales si las hubiera.

2.- Todos los pagos del Colegio estarán documentados, contra facturas o justificantes de gasto.

3.- Todos los documentos de pagos del Colegio (cheques, órdenes de transferencia, etc.) se autorizarán por las firmas mancomunadas de dos personas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno.

4.- Siempre que sea posible se domiciliarán en cuentas bancarias a nombre del Colegio los pagos periódicos a los que haya de hacer frente el Colegio.

5.- Podrán realizarse pagos menudos en metálico por Caja, contra recepción de justificante.

Artículo 57.- Liquidación y pago de impuestos.

1.- El pago de los impuestos locales o municipales (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc.) se efectuará por las Delegaciones en las que estuviesen situados los activos gravados con el impuesto.

2.- Las liquidaciones y los pagos de los impuestos autonómicos y estatales (Impuestos sobre Sociedades, sobre Actividades Económicas, sobre el Valor Añadido, sobre la Renta de las Personas Físicas, etc.), así como de las cuotas a la Seguridad Social, se efectuarán por el Secretario con el visto bueno del Decano-Presidente desde la sede del Colegio, a cuyo efecto las Delegaciones facilitarán al Secretario la información y los fondos necesarios, en los plazos indicados

Artículo 58.- Liquidaciones del Colegio con el Consejo Superior.

1.- El Colegio contribuirá al sostenimiento del Consejo Superior en la forma que se determina en el artículo 22 de los Estatutos Generales.

2.- Las liquidaciones y pagos del Colegio con el Consejo Superior se efectuarán por el Secretario con el visto bueno del Decano-Presidente desde la sede del Colegio, a cuyo efecto las Delegaciones facilitarán al Secretario la información y los fondos necesarios.

Artículo 59.- Información económica de las Delegaciones a la Secretaría del Colegio.

Con objeto de que el Secretario pueda preparar en tiempo y forma la documentación necesaria para la adecuada gestión económica del Colegio que incluye, entre otros, la formulación periódica de cuentas, la liquidación y pago de impuestos y las liquidaciones con el Consejo Superior, las Delegaciones facilitarán trimestralmente al Secretario del Colegio, de modo que obre en poder de éste no más tarde del día 10 de cada mes, la información económica relativa a la correspondiente Delegación y referida al trimestre anterior, según establezca la Norma correspondiente.

Artículo 60.- Libros obligatorios.

En cada una de las Delegaciones se llevará un Libro de Caja, conforme al correspondiente modelo aprobado por la Junta de Gobierno, bajo la responsabilidad del Delegado correspondiente

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61.- Responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados Ingenieros de Minas están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de que infrinjan sus deberes colegiales o profesionales.
2. La Junta de Gobierno del Colegio, instruirá el correspondiente expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus colegiados que estime constituyen una infracción o falta de las tipificadas en el artículo siguiente.
3. El expediente se iniciará por acuerdo adoptado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quien designará de entre sus miembros un instructor y, en su caso, un secretario, y se tramitará en la forma prevenida en los presentes Estatutos.

Artículo 62.- Faltas. Su clasificación y prescripción.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:
 - a) Cualquier negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio o del Consejo Superior.
 - b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
 - c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de ésta, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo Superior, y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.

- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
 - e) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial aquellos que dañen levemente aspectos deontológicos de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido leve y circunstancial.
 - f) No facilitar al Colegio los datos esenciales que se le soliciten para la formación del anuario o fichero de colegiados o faltar a la veracidad en los datos personales suministrados al Colegio.
2. Serán faltas graves:
- a) Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones, por resolución firme, por faltas leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
 - b) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo Superior.
 - c) La desconsideración ofensiva grave a compañeros, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
 - d) El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero no colegiado.
 - e) La realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio de la profesión.
 - f) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno del Colegio o el Consejo Superior, en su caso, le encomiende, así como aquellos que dañen gravemente a la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido leve y circunstancial.
 - g) El incumplimiento del deber de aseguramiento en el momento en que los Estatutos Particulares del Colegio así lo exigiere.
3. Serán faltas muy graves:
- a) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones, por resolución firme, por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
 - b) Hechos constitutivos de delito que afecten a la deontología o a la ética profesional.
 - c) Actos u omisiones que constituyan ofensas muy graves a la profesión, al Colegio, al Consejo Superior o a las personas que dependan de ellos.
 - d) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no posea título de Ingeniero de Minas.
4. Prescripción: las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves, a los dos años, y las faltas muy graves, a los tres años, desde su comisión.

Artículo 63.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes.

1. Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento privado.
 - b) Apercibimiento por oficio, con anotación en el expediente personal.
2. Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
 - b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.
 - c) Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.
3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
 - b) Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.
 - c) Expulsión del Colegio o, en su caso, del Consejo Superior.

Artículo 64.- Rehabilitación.

1. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:
 - a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
 - b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
 - c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
 - d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.
2. Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 65.- Tramitación del expediente sancionador.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DE LEVANTE
ESTATUTOS PARTICULARES

- 1.- Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.
A dicho efecto, designado el instructor conforme a lo dispuesto en el presente Título (ver Art 62.3) y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, éste formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de constituir falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, la identidad del instructor y del secretario, en su caso, así como el órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.
- 2.- El pliego de cargos se notificará al interesado o interesados, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para que puedan contestarlo.
- 3.- Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.
- 4.- La propuesta de resolución se remitirá al órgano rector que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada, y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Artículo 66.- Recursos contra las sanciones.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo impuestas por la Junta de Gobierno se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo Superior de Colegios, que resolverá en el plazo de tres meses, resolución que agota la vía administrativa y contra la cual podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 67.- Regulación del régimen jurídico de los actos administrativos y su revisión en vía de recurso.

1. Cuando el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante actúe en el ejercicio de potestades administrativas, ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a cuantas disposiciones posteriores la modifiquen o complementen.
Se considerarán en todo caso actuaciones realizadas en el ejercicio de potestades administrativas, el control de la colegiación, el visado de documentos, la potestad disciplinaria y sancionadora y el proceso electoral.
2. Los acuerdos, actos o resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio se presumen válidos y legalmente adoptados y surtirán los efectos correspondientes desde la fecha del acuerdo o desde su notificación, en su caso, si en ellos no se dispusiere otra cosa; serán vinculantes y obligarán a todos, incluso a los disidentes o a aquellos que los hubieren impugnado, sin perjuicio de lo que con posterioridad se resuelva.
3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos del Colegio que revistan la forma de actos administrativos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas. El recurso de alzada se interpondrá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, si el acto o acuerdo fuese expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente al de aquél en que se produzcan los efectos del acto presunto por silencio administrativo.
Contra las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno, podrá interponerse también, de forma potestativa, recurso de reposición que se regulará por lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
El recurso de alzada deberá ser resuelto en el plazo de tres meses por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas; transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución del recurso, éste se entenderá desestimado.
4. Una vez agotada la vía corporativa, los actos del Colegio, sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma establecida en la Ley.

La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el órgano competente acuerde lo contrario, si considera que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

5. Las solicitudes de los colegiados deberán resolverse en el plazo de tres meses. Finalizado dicho plazo sin habersele notificado resolución alguna sobre tal solicitud, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 68.- Actos no sujetos al derecho administrativo.

Todos los restantes actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por el derecho privado. Asimismo, las relaciones del Colegio con sus empleados o trabajadores se regirán por la legislación laboral ordinaria y todo ello sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los órganos colegiales previstas en estos Estatutos.

TÍTULO IX.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69.- De los empleados del Colegio.

1. La Junta de Gobierno del Colegio, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados de éste, el tipo de contrato, los sueldos, gratificaciones y demás condiciones laborales.
2. Asimismo el Colegio podrá contratar a terceros profesionales, en el ejercicio libre de la profesión, cuya relación se regirá por las normas civiles y mercantiles que les sean de aplicación.
3. La Secretaría desempeñará, bajo la dirección del Decano-Presidente, la jefatura del personal y de los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 70.- Procedimiento de reforma de los Estatutos Particulares del Colegio.

1. La iniciativa para el estudio de la reforma de los Estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno, que la someterá a la correspondiente Junta General Extraordinaria para su aprobación.
2. También podrá instarse el estudio de la reforma, a solicitud formulada por el 25% de los colegiados, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Junta General Extraordinaria para su correspondiente aprobación.
3. Los Estatutos reformados deberán estar a disposición de los colegiados para que éstos puedan formular las alegaciones que tengan por conveniente en un plazo de quince días hábiles, elevándose posteriormente a la Junta General dichos Estatutos para su aprobación.
4. En cualquier caso, tras la aprobación de la reforma de los Estatutos por parte de la Junta General, se comunicará el acuerdo correspondiente al Consejo Superior de Colegios para su control de legalidad.

Artículo 71.- Tramitación de trabajos.

4. Todos los trabajos técnicos o facultativos realizados en beneficio del interés privado que vayan a surtir efecto ante cualquier dependencia de las Administraciones Públicas nacionales, Autonómicas o Locales, firmados por Ingenieros de Minas, deberán ser visados en un Colegio Oficial de Ingenieros de Minas o en su Consejo Superior, sin cuyo requisito los colegiados no podrán presentar dichos documentos ante tales dependencias.
2. Los derechos inherentes a esos visados que se desarrollen en el ámbito territorial del Colegio de Levante, les corresponderán íntegramente a éste
3. En el caso de que un proyecto, informe, dictamen o asesoramiento esté comprendido dentro de la demarcación de dos o más Colegios, el visado será dado por el Consejo Superior de Colegios, cuyos derechos serán repartidos equitativamente entre ellos.

Artículo 72.- Segregación.

Cuando los dos tercios de los colegiados de una Comunidad Autónoma de las que componen el territorio del Colegio de Levante con residencia oficial dentro de aquélla, acuerden agregarse a otro Colegio limítrofe, lo solicitarán por conducto de la Junta de Gobierno, la que, con su informe, lo elevará al Consejo Superior de Colegios, el cual, si lo aprueba, elevará la correspondiente propuesta al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o al que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, y ello sin perjuicio de que si se constituyera algún Colegio con jurisdicción territorial en

una sola Comunidad Autónoma, deberá estarse a lo que disponga la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de que se trate.

Artículo 73.- Disolución.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante podrá disolverse a propuesta de más de la mitad de todos sus colegiados y con la aprobación de un mínimo de los dos tercios de éstos, convocados en Junta General Extraordinaria a este fin.
2. La disolución deberá ser seguidamente elevada al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o a aquel que legalmente corresponda en cada momento y tenga atribuidas las funciones y competencias en materia de minería, y aprobada, en su caso, por Real Decreto del Consejo de Ministros.
3. En caso de disolución del Colegio, el Consejo Superior de Colegios o en su caso el Consejo Superior Autonómico de que se trate, acordará el destino que ha de darse a los fondos.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA Y ÚNICA.- Renovación de la Junta de Gobierno

En relación con las renovaciones de la Junta de Gobierno, que establece el Artículo 26.1, se seguirá el calendario actualmente en vigor, hasta el agotamiento de los plazos de los actuales directivos en sus puestos respectivos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante entrarán en vigor una vez aprobados por la Junta General del propio Colegio y realizado el posterior control de legalidad del Consejo Superior de Colegios.

SEGUNDA.- Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Colegio de Ingenieros de Minas de Levante, aprobado el día 27 de Abril de 1990

TERCERA.- Publicación.

La Junta de Gobierno queda facultada para llevar a cabo la publicación de los presentes Estatutos Particulares en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia